

Señora

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE SEPARACION DE BIENES

DEMANDANTE: JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES

DEMANDADO: SILVIA CATALINA GUZMAN OJEDA

RADICADO: 680013110006**20200020600**

FERNANDO QUIJANO MARTÍNEZ, domiciliado, vecino, residente y con sitio de trabajo en el municipio de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 104628 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.784.154 expedida en Bogotá, correo electrónico ferqum18@hotmail.com el cual se encuentra inscrito en el SIRNA, en ejercicio del poder conferido por la señora **SILVIA CATALINA GUZMAN OJEDA**, mayor de edad, domiciliada, vecina, residente y con sitio de trabajo en el municipio de Bucaramanga, en la carrera 38 número 41 – 74, Edificio Amazon Tower P-H, Barrio Cabecera del Llano, Apartamento 1501, municipio de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.749.289 expedida en Bucaramanga, correo electrónico silviaguzman@hotmail.com en su calidad de demandada dentro del referenciado, me permito formular las siguientes excepciones previas dentro del término de ley conforme lo contemplado en los artículos 100 y 101 del Código General del Proceso, así:

El artículo 100 del Código General del Proceso enumera las excepciones previas, puntualizando que se podrán proponer dentro del término de traslado de la demanda, tiempo en el cual nos encontramos, acudiendo a los numerales 5 y 8:

EXCEPCION PREVIA 1. En cuanto al **numeral 5** reza: Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales...” debiendo observarse el artículo 82 ibídem, que refiere a los Requisitos de la demanda, entre ellos el numeral 6. que refiere “La petición de las pruebas que se pretende hacer valer, ...” el artículo 84, numeral 3. “Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer ...” Numeral 5. “Los demás que la ley exija.”

El Juzgado al proferir el auto admisorio de la demanda indico mediante auto de 17, notificado en estados de 18 de septiembre de 2020 (18/09/2020), numeral “**TERCERO.- REQUERIR** a la parte demandante para que allegue registro civil de matrimonio de las partes auténtico y actualizado.” a lo cual se tiene observando la página de la Rama Judicial que no se ha dado cumplimiento, más aun cuando solicite la información en memorial de 25 de septiembre de 2020 y en auto de fecha 30 de septiembre de 2020, notificado en estados de 01 de octubre de 2020, el Despacho me puntualizo que lo actuado en el expediente ya fue enviado por la parte actora. Así las cosas la demanda no se presentó conforme a los requisitos formales.

A más de lo anterior tenemos que el Decreto 806 de 2020, en su artículo 6, establece: “Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.”

En concordancia con el anterior artículo, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 refiere a las notificaciones personales, la cual podrá realizarse en la dirección electrónica que suministre el interesado en que se realice la notificación, exigiendo la norma “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Note señora Juez que la parte demandante no cumplió tampoco con esta formalidad, no se observa por ninguna parte manifestación, ni prueba de donde obtuvo el correo electrónico de la demandada.

Ahora bien pese a lo anterior el Juzgado admitió la demanda, cuando conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, debió declararla inadmisibile conforme a los numerales:

1. “Cuando no reúna los requisitos formales.”
2. “Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.”

EXCEPCION PREVIA 2. Artículo 100, numeral 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.”

Señora Juez, con el respeto acostumbrado solicito por favor observe que la señora SILVIA CATALINA GUZMAN OJEDA, presento el día 21 de septiembre de 2020, por correo electrónico **PROCESO VERBAL, DIVORCIO CONTENCIOSO** por las causales 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, en contra del señor **JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES**, mayor de edad, domiciliado, vecino, residente y con sitio de trabajo en el municipio de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.723.922, expedida en Bucaramanga, correo electrónico eduardoardila@hotmail.es junto con la **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por las partes, a quien se le envió desde ese mismo día respetuoso de la igualdad de las partes ante la ley el texto de la demanda con sus anexos, la cual fue admitida por el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, en auto de fecha 29 de septiembre de 2020, notificada en estados del 30 del mismo mes y año (30/09/2020), remitiendo la notificación conforme el decreto 806 de 2020 el mismo día al demandado.

Frente a esta situación ha de estudiarse si el hecho de haber admitido la demanda de Separación de Bienes tramitada en su Despacho sin el lleno de las formalidades de ley, debiendo haberse inadmitido; con el hecho de cursar Proceso de Divorcio en el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, el cual no solo refiere a los bienes, sino directamente con la Institución del Matrimonio, que al declararse el Divorcio, tiene el mismo fin de la separación de bienes, declarando disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

Señora Juez, no debe el aquí demandante interesarle únicamente lo referente a gananciales e invocar a toda costa la separación de bienes formulada, sino que ante el hecho de haber maltratado, pisoteado el amor de su esposa y el vínculo matrimonial, permita la consecuencia legal, que por tratarse de un matrimonio civil, no es otra que la del Divorcio, permitiendo que el contrato solemne termine, no solamente que ocurra la separación de bienes, como aquí se solicita, sino reitero el Divorcio y como consecuencia de esto, quede disuelta y en estado de liquidación de la sociedad conyugal.

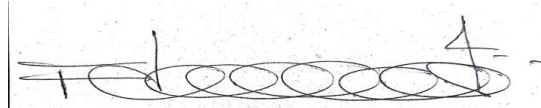
Otra situación que debe cuestionarse en la presente Litis corresponde si el cónyuge culpable está legitimado para demandar la separación de bienes sin que haya transcurrido más de dos años en separación de hecho, razón por la cual es importante determinar quién es aquí el cónyuge culpable, argumentando que corresponde al señor JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES, conforme al material probatorio.

Solicito al Despacho se sirva tener como prueba en cuenta los documentos aportados por el demandante a la demanda, el auto admisorio de la demanda de separación de bienes, los enunciados como anexados en la contestación de la demanda de separación de bienes entre ellos:

- * Texto demanda Divorcio en doce folios.
- * Constancia envió presentación demanda Divorcio al demandado, en un folio.
- * Hoja de reparto de presentación de demanda Divorcio.
- * Auto que admite demanda de Divorcio por parte del Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga.
- * Envío de la notificación electrónica de la demanda de Divorcio al señor JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES, el día 30 de septiembre de 2020.

Respetuoso de la lealtad procesal como de la justicia digital, me permito remitir Correo electrónico al Juzgado que conoce del proceso j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en cuanto al demandante eduardoardila@hotmail.es su apoderada ceciliamantilla.abogada@gmail.com datos tomados de la demanda, la parte demandada silviaguzman@hotmail.com El correo electrónico del suscrito obedece a ferqum18@hotmail.com **Favor acusar recibido.**

Atentamente,



FERNANDO QUIJANO MARTINEZ
C.C. 79.784.154 de Bogotá
T. P. 104.628 del C. S. de la J.

Señor (a)

JUEZ DE FAMILIA DE BUCARAMANGA (REPARTO)

E. S. D.

FERNANDO QUIJANO MARTÍNEZ, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 104628 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.784.154 expedida en Bogotá, domiciliado, vecino, residente y con sitio de trabajo en el municipio de Bucaramanga, correo electrónico inscrito en el SIRNA ferqum18@hotmail.com en ejercicio del poder conferido por la señora **SILVIA CATALINA GUZMAN OJEDA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.749.289, expedida en Bucaramanga, domiciliada, vecina, residente y con sitio de trabajo en el municipio de Bucaramanga, correo electrónico silviaguzman@hotmail.com por medio del presente, con el debido respeto me permito instaurar ante su despacho **PROCESO VERBAL, DIVORCIO CONTENCIOSO** por las causales 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, en contra del señor **JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES**, mayor de edad, domiciliado, vecino, residente y con sitio de trabajo en el municipio de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.723.922, expedida en Bucaramanga, correo electrónico eduardoardila@hotmail.es junto con la **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por las partes, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

UNO: Los señores JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES y SILVIA CATALINA GUZMAN OJEDA, se conocieron, entablando una relación de noviazgo, decidiendo con posterioridad convivir de manera permanente y bajo el mismo techo tal como se puede observar en el acta de declaración número 2458 de la Notaría Once del Círculo de Bogotá, de fecha ocho de agosto de 2007 (08-08-2007), conformando Unión Marital de Hecho y por consiguiente sociedad patrimonial, con el paso del tiempo sin haberse separado, decidiendo en el año 2016 contraer matrimonio civil.

DOS: Los señores JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES y SILVIA CATALINA GUZMAN OJEDA, de manera encadenada contrajeron matrimonio civil llevado a cabo el 18 de marzo de 2016, en la Notaría Única del Círculo de Lebrija, como se tiene en la Escritura Pública número CIENTO VEINTIOCHO (128), conformando Sociedad Conyugal.

TRES: Dentro de la vida marital los señores JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES y SILVIA CATALINA GUZMAN OJEDA, engendraron y procrearon al niño JUAN EDUARDO ARDILA GUZMAN, nacido el día 02 de octubre de 2017, registrándolo en la Registraduría de Floridablanca, NUIP 1222254209.

CUATRO: Durante los años de convivencia de la pareja conformada por los señores JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES y SILVIA CATALINA GUZMAN OJEDA, se presentaron varios incidentes verbales, emocionales, por parte del esposo en contra de su esposa, lastimando, hiriendo, quebrantando sus sentimientos, el amor, el cariño de la señora SILVIA CATALINA GUZMAN OJEDA hacia su esposo; desarrollando el señor celos enfermizos, desmedidos, hasta el punto de ofender el pudor, integridad y respeto físico de su esposa.

CINCO: El 22 de septiembre de 2019 y luego del almuerzo dominical familiar en restaurante, los esposos JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES y SILVIA

CATALINA GUZMAN OJEDA, regresaron a su domicilio, residencia, procediendo la señora a tomar la siesta, descansar, tiempo en el cual el señor toma el teléfono celular de su esposa, saliendo del apartamento, procediendo de manera abusiva a verificar el contenido del mismo en su integridad, en el momento en que ella se da cuenta de la falta del teléfono celular procede a llamarlo del celular de su mamá donde él le confirma tener el celular y que le diera la clave del mismo realizando manifestaciones agresivas, razón por la cual la señora se vio abocada a trasladarse a la casa materna ese resto de día, lugar al que llegó el señor y entro sin solicitar permiso, él la abordó de manera exaltada gritándole varias veces que ya lo sabía todo, respondiéndole ella que no era cierta su afirmación y que no debía seguir agrediendo sus sentimientos, ni afectándola moral, sentimental, ni emocionalmente, tampoco creando una mala imagen de ella, posterior a esto y enfrente de la madre de la señora el señor amenazó diciendo que tenía un arma y que la iba a usar en el momento que la necesitara. Posterior a esto se dirigieron los 4 el señor, la señora la madre y el niño para la residencia familiar, horas más tarde el señor abandonó la residencia familiar.

SEIS: Luego de la situación presentada y ante la amenaza propiciada por el hecho de amenaza con arma de fuego por parte del señor JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES, esa noche siendo las 10 P. m. la señora SILVIA CATALINA GUZMAN OJEDA se fue con su hijo y su madre para la casa de su mejor amiga Adriana Ortega a quedarse a dormir allá ante el miedo causado por las amenazas de su esposo, sin antes haber llamado pidiendo hospitalidad, apoyo a su amiga Erín Johana Gómez, también a su amigo Héctor Amaya, a su amiga Aura Pedraza y a su madrina Beatriz Mantilla, ya que se encontraba asustada, atemorizada. Al día siguiente ya en la residencia familiar se realiza una reunión, donde estuvieron presentes los padres del esposo y la madre de la señora, en esta se revelaron varias inconformidades, malos tratos, maltratos psicológicos, ataques verbales y lesión de la autoestima en contra de la señora durante gran parte de los 12 años de convivencia en pareja y en matrimonio. Ese día tras la afirmación del señor que su interés no era agredirla, ni mucho menos atentar contra su integridad, procede el señor JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES a retirar algunas cosas personales del apartamento, terminando con la vida marital, acudiendo en algunas oportunidades al inmueble a visitar a su hijo, tiempo en el cual descansa por momentos, se asea y vuelve a salir hasta que regresa luego de varios días o semanas, sin que exista trato marital entre los esposos.

SIETE: El niño JUAN EDUARDO ARDILA GUZMAN, desde la concepción, embarazo, parto y años de vida, ha desarrollado su primera infancia en la carrera 38 número 41 – 74, Edificio Amazon Tower P-H, Barrio Cabecera del Llano, Apartamento 1501, municipio de Bucaramanga, estando bajo el cuidado, protección y viviendo bajo el mismo techo de su señora madre, la abuela materna y la empleada de servicio doméstico, razón por la cual sus padres deben propender por mantener, respetar su calidad de vida, el desarrollo, crecimiento, desarrollo Psico Social, familiar e intelectual.

OCHO: El niño JUAN EDUARDO ARDILA GUZMAN, cuenta con servicio de medicina prepagada con la Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A.

NUEVE: Desde el 22 de septiembre de 2019 que el señor JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES no comparte lecho, techo y mesa con su esposa e hijo, la señora SILVIA CATALINA GUZMAN OJEDA, le ha solicitado a su esposo colaboración para la subsistencia, crecimiento y desarrollo de su hijo,

suministrando ante la insistencia de su esposa inicialmente la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) mensuales en la fecha que ha bien quisiera hacerlo dentro del mes, sin ser puntual en sus pagos y ante previas llamadas de su esposa, exponiéndoles las necesidades de su hijo, desmejorando las condiciones de vida del niño.

DIEZ: Pese a los cuidados requeridos por el niño, a su ritmo de vida el señor JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES, sin consultarlo con su esposa el día 31 de diciembre de 2019, decidió terminar la relación laboral con la señora Blanca Olga Contreras Pabón, quien se desempeñaba como auxiliar del servicio doméstico, radicando carta el 01/01/2020 en la portería del edificio Amazon indicando que no podía seguir ingresando al apartamento 1501, desmejorando aún más las condiciones de vida de su hijo con las cuales contaba, pese a la capacidad económica del padre.

ONCE: Teniendo en cuenta la edad de su hijo JUAN EDUARDO ARDILA GUZMAN, la señora SILVIA CATALINA GUZMAN OJEDA solicitó al padre del niño a finales del año 2019 escolarizarlo en el año 2020, quien no presto interés, procediendo la madre a averiguar en varias instituciones educativas de la ciudad y su área metropolitana; luego de la insistencia de la señora madre de manera conjunta los padres del niño resolvieron escolarizar a su menor hijo en el Colegio 1-2-3 por mí en el grado de párvulos con un valor de \$946.000 pensión jornada continua de 8 de la mañana a 3:30 de la tarde, con un costo de almuerzo de \$202.000, de lonchera \$155.000, más transporte de \$163.000 mensuales.

DOCE: A más de lo anterior iniciando el niño la vida escolar en el año 2020, se requirió comprar uniformes los cuales tuvieron un costo de \$290.000.

TRECE: Con la nueva condición de vida del niño, incrementándose el valor de los recursos para mantener su calidad de vida y todos los costos de educación, tanto escolares, como extra curriculares y ante la disminución de la contribución por parte del padre del niño pese a su capacidad económica, la madre, señora SILVIA CATALINA GUZMAN OJEDA se vio obligada a acudir a la autoridad competente en aras de establecer los derechos y garantías del niño, en cuanto a custodia, cuidado personal, visitas, cuota alimentaria, que esta sea acorde con las necesidades del niño manteniendo su calidad de vida, observando las nuevas condiciones de vida al estar escolarizado, conforme a la capacidad económica del alimentante.

CATORCE: Fue así como el día 7 de enero de 2020 la señora SILVIA CATALINA GUZMAN OJEDA, procedió a presentar solicitud de conciliación para tratar los derechos de su hijo JUAN EDUARDO ARDILA GUZMAN, frente a patria potestad, custodia, cuidado personal, alimentos, visitas y salida del país el 7 de enero de 2020 ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Santander.

QUINCE: Previo el trámite interno en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia De la Fuente de Lleras, Regional Santander, Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo, se asignó a la petición el número 29092771, fijándose fecha para el viernes, 31 de enero de 2020, a las 8 A. m. siendo peticionario la señora SILVIA CATALINA GUZMAN OJEDA, citado el señor JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES, para trámite de atención extraprocesal conciliable Alimentos, Visitas y Custodia ante el profesional HEBERT BELTRAN.

DIECISEIS: Llegada la fecha y hora establecida las partes se presentaron ante el ICBF, siendo escuchadas en su orden la peticionaria señora SILVIA CATALINA GUZMÁN OJEDA y el citado, señor JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES, como el Defensor de Familia, quien brindo las orientaciones del caso, luego de un buen rato se desarrolló la audiencia de conciliación sin acuerdo en todos los derechos en favor del niño, levantándose Acta de Conciliación Parcial número 0114 del 31 de enero de 2020, Historia 68B-00139-2020 Petición 29092771, donde se establece que se llegó acuerdo respecto a la Custodia, Visitas, Salud, Educación y Vestuario del niño JUAN EDUARDO ARDILA GUZMÁN; aprobando el Defensor de Familia en efecto vinculante el acuerdo al que han llegado las partes y Estableciendo que el acta de conciliación presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

DIECISIETE: Los derechos conciliados por los padres del niño JUAN EDUARDO ARDILA GUZMÁN, obedecen a:

- **CUSTODIA:** A favor de la señora Silvia Catalina Guzmán Ojeda, quien deberá responder por su cuidado personal, moral y cultural.
- **VISITAS:** El Señor Johan Eduardo Ardila Jaímes, podrá visitar y compartir con su hijo Juan Eduardo Ardila Guzmán, acorde a su disponibilidad de tiempo y con previo aviso a la señora Silvia Catalina Guzmán Ojeda, en horario hasta las 7 pm. Igualmente podrá compartir con él un fin de semana por medio (sábado, domingo y lunes festivo) y la mitad de las vacaciones, las cuales serán compartidas y las fechas especiales, de manera rotativa y equitativa entre los padres. El Régimen de Visitas será sólo en horario diurno hasta los 3 años de vida del niño. El horario será de recoger a partir de las 8 de la mañana y entregar hasta las 7 de la noche.
- **SALUD:** El señor de Johan Eduardo Ardila Jaímes, cubrirá el cincuenta (50%) por ciento de los gastos de salud, que no cubre la Empresa de Salud a la cual se encuentre afiliado su hijo Juan Eduardo Ardila Guzmán, incluido los gastos de Medicina Prepagada.
- **EDUCACION:** El señor Johan Eduardo Ardila Jaímes, cubrirá el sesenta (60%) por ciento de los gastos de educación de su hijo Juan Eduardo Ardila Guzmán, esto es matrícula, pensión, uniformes, útiles, transporte y gastos varios escolares que el niño requiera.
- **VESTUARIO:** El señor Johan Eduardo Ardila Jaímes suministrará cuatro mudas de ropa completas (Interior, exterior y calzado) en el año para su hijo Juan Eduardo Ardila Díaz Guzmán, dos en el mes de junio y otras dos en el mes de diciembre de cada año. Adicionalmente otras dos mudas de ropa completas adicionales, para los días de su cumpleaños número 1 2 y 3. Cada muda de ropa con un valor promedio de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), este valor Se incrementará cada año de acuerdo al incremento del salario mínimo legal mensual vigente.

DIECIOCHO: Teniendo en cuenta que no hubo ánimo conciliatorio entre las partes respecto a los **ALIMENTOS**, el Defensor de Familia de acuerdo a la Facultades legales RESOLVIO declarar fracasada la conciliación referente a la fijación de ALIMENTOS a favor del niño Juan Eduardo Ardila Guzmán, fijando como **ALIMENTOS PROVISIONALES**, que el señor Johan Eduardo Ardila Jaímes, suministrará como cuota para su hijo Juan Eduardo Ardila Guzmán, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) mensuales; dinero el cual será cancelado dentro los primeros cinco días de cada mes, consignados en la cuenta de ahorros número 116120185757 del Banco Falabella a nombre de la señora Silvia Catalina Guzmán Ojeda.

DIECINUEVE: Se lee en el acta que se informa a las partes que queda agotado el requisito de procedibilidad quedando en libertad de acudir a la jurisdicción de familia para hacer valer sus pretensiones y obtener solución a su solicitud, al igual que el acta es primera copia y presta mérito ejecutivo.

VEINTE: Pese a lo convenido por las partes en la conciliación y a lo ordenado por el Defensor de Familia, el señor JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES, no ha dado cumplimiento a lo establecido, veamos:

- Los alimentos provisionales fijados deben ser cancelados mediante consignación dentro de los primeros cinco días de cada mes, debiendo la señora SILVIA CATALINA GUZMÁN OJEDA, llamar a su esposo y/o remitirle correo electrónico solicitándole el pago de los alimentos en favor de su hijo, pasada la fecha establecida de pago, conforme se puede observar en los documentos adjuntos.
- Las visitas acordadas no han sido cumplidas por el padre a cabalidad, quien esporádicamente visita al niño, no comparte todos los fines de semana, tampoco como quedo establecido, ni las vacaciones.
- Frente a la salud en las oportunidades que se ha requerido de su apoyo frente a episodios presentados por niño, en una ocasión no respondió las múltiples llamadas, mensajes y tampoco cubre el cincuenta por ciento que no cubre la empresa de salud a la que se encuentra afiliado el niño, ni la prepagada, esto es lo referente al bono y medicamentos para atender la patología que viene manejando el menor.
- En el tema de Educación se concilio los conceptos de matrícula, pensión, uniformes, útiles, transporte y gastos varios escolares que el niño requiera, entre ellos almuerzo, lonchera, conceptos que fueron explicados al momento de escoger el colegio, los cuales hacen parte de la educación del niño, argumentando el señor en febrero y marzo que él no pagaba almuerzo y lonchera porque por eso paga el \$1.200.000 impuesto por el Defensor de Familia, que esos conceptos los debe pagar la mamá de lo que él paga, sino que le mande el almuerzo y la lonchera, o que ella se lo lleve, habiéndose establecido otra cosa y por eso en la conciliación se plasmó que el padre cancela el sesenta (60%) por ciento de los gastos de educación como consta en el acta.
- Lo pactado frente al Vestuario tampoco lo ha cumplido, habiendo suministrado calzado y camisetas, pero no pantalones, ni ropa interior (Bóxer y/o pantaloncillos, medias).

VEINTIUNO: Teniendo en cuenta que el aporte del progenitor del niño no se ha dado pese a lo pactado y establecido, no cumple puntualmente, desmejorando la calidad de vida, privándolo de sus necesidades básicas de las cuales venia gozando desde el mismo momento de la concepción, incrementando estas día a día, no respetando los derechos del niño, como al valor de la cuota alimentaria en todo su concepto que le corresponde legalmente contribuir en favor de su hijo teniendo en cuenta su calidad de vida, las necesidades del niño, a lo que está acostumbrado, su patología y la capacidad económica del alimentante señor JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES, todo dentro de los parámetros de armonía, diálogo y entendimiento, que redundan en el bienestar integral del niño, ha de establecerse lo referente a la cuota de alimentos integral ante la Jurisdicción de Familia.

VEINTIDOS: Si bien es cierto la custodia es ejercida por la señora SILVIA CATALINA GUZMÁN OJEDA, quien debe responder por el cuidado personal, moral y cultural del niño, también es cierto que la obligación legal, como moral es de los padres no contando la madre con el apoyo del padre, no

cumple con las obligaciones completas de educación, vestuario y educación establecidas; y como mujer, esposa, tampoco tiene garantizados sus derechos por parte de su esposo.

VEINTITRES: Conforme a lo anterior Señor (a) Juez se encuentran configuradas las causales consagradas en los numerales 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, por parte del señor JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES, las cuales establecen:

“2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.”

“3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.”

VEINTICUATRO: Dentro de la sociedad conyugal se adquirieron los siguientes bienes:

A. Inmueble identificado apartamento 1501, con área Privada construida de 117.83 metros cuadrados, ubicado en la carrera 38 número 41 – 74, Edificio Amazon Tower P. H. Barrio Cabecera del Llano, del municipio de Bucaramanga, al cual le corresponde el derecho al uso exclusivo de los parqueaderos número 10 y 11, como del locker número 3, ubicados en la planta sótano 1. Matricula inmobiliaria número 300-403890; la distribución, especificaciones y linderos se encuentran contenidos en la Escritura número 2176, del 30/09/2016, de la Notaría Novena del Círculo de Bucaramanga. Inmueble inicialmente gravado con hipoteca, la cual fue cancelada conforme a la anotación número 007 del folio de matrícula, mediante escritura 937, del 20/05/2019, de la Notaría Novena de Bucaramanga.

B. Vehículo automotor Mercedes Benz, línea C 200 Kompressor, sedan, con placa CZN 247, modelo 2009 el cual se encuentra a nombre del señor Johan Eduardo Ardila Jaimes, con cilindraje 1796, color plata paladio metalizado, servicio particular, matriculado en el Tránsito de Bogotá, número de motor 27195031102888, número de serie y de chasis WDDGF41X99F205607.

C. Vehículo camioneta WAGON, de placa DUP202, marca Honda, línea CR V 2.4L 5DR 2WD LX, modelo 2018 cilindraje 2353, color acero moderno, servicio particular, el cual se encuentra nombre de la señora Silvia Catalina Guzmán Ojeda, matriculado en el Tránsito de Bucaramanga, número de motor K24W94013494, número de chasis 1HGRW5830JL501995.

D. Cuenta de ahorros número 600340004, del Banco de Bogotá, que se encuentra a nombre del señor JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.723.922.

E. Cuenta DAMAS, número 0550046100693004, del Banco Davivienda, que se encuentra a nombre del señor JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.723.922.

F. Cuenta DAMAS, número 0550046100709867, del Banco Davivienda, que se encuentra a nombre del señor JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.723.922.

G. Cuenta AFC número 0550046100693004, del Banco Davivienda, que se encuentra a nombre del señor JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.723.922.

VEINTICINCO: La señora SILVIA CATALINA GUZMÁN OJEDA no se encuentra actualmente en estado de embarazo.

VEINTISEIS: La señora SILVIA CATALINA GUZMÁN OJEDA me ha conferido poder para promover esta demanda.

PRETENSIONES

Con fundamento en los anteriores hechos, comedidamente solicito al Señor (a) Juez que en sentencia que le ponga fin a éste proceso se sirva:

PRIMERA: Decretar el Divorcio del matrimonio civil contraído por los señores JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES y SILVIA CATALINA GUZMAN OJEDA, el día el 18 de marzo de 2016 (18/03/2016), en la Notaría Única del Círculo de Lebrija, Escritura Pública número CIENTO VEINTIOCHO (128), inscrito bajo el indicativo serial número 4169968, por haber incurrido el primero en las causales contempladas en los numerales 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior se decrete disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal formada dentro del matrimonio civil de los señores JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES y SILVIA CATALINA GUZMAN OJEDA.

TERCERA: En cuanto a la obligación alimentaria, cada uno de los cónyuges responderá en forma independiente no debiéndose alimentos entre sí.

CUARTA: Se mantenga la residencia separada y terminada la vida en común de los casados como hasta ahora, sin que en el futuro ninguno interfiera en la vida del otro.

QUINTA: Ordenar la inscripción de la Sentencia en los registros civiles de nacimiento y de matrimonio de los esposos ordenando la expedición de copias para las partes y oficiando para ello a los funcionarios competentes.

SEXTA: Partiendo del interés superior del niño JUAN EDUARDO ARDILA GUZMAN, sus necesidades, el medio y las comodidades en las que se ha criado desde su concepción, nacimiento, primera infancia, la patología médica, como la capacidad económica del alimentante, señor JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES, se sirva resolver:

A. El ejercicio de la patria potestad en cabeza de ambos padres, esto es los señores SILVIA CATALINA GUZMAN OJEDA y JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES.

B. La custodia y el cuidado personal conforme a lo conciliado en el ICBF, a favor de la señora SILVIA CATALINA GUZMAN OJEDA.

C. En cuanto a los ALIMENTOS se fije cuota de alimentos INTEGRAL mensual en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), que deberá cancelar el señor JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES dentro de los cinco primeros días calendario de cada mes en la cuenta de ahorros que la madre del niño tiene en el Banco Falabella número 116120185757. Esta suma se incrementara anualmente en el porcentaje en que el Gobierno Nacional incremente el salario mínimo legal mensual vigente. Al ser la cuota de

Alimentos integral, esta contempla alimentación diaria, refrigerios, educación, pensión, loncheras escolares, almuerzo escolar, transporte escolar, salud, medicina prepagada, recreación que le niño requiera con la mamá como cines, parques de diversión o en sitios infantiles, regalos para piñatas donde se invite al niño, compartir en el colegio para compañeros, maestros y directivas.

Frente a la salud, en caso de surgir alguna necesidad fuera de lo que cubre el POS por razones de salud que afecte al niño, los progenitores contribuirán en partes iguales en los gastos que genere esa situación, tales como cirugías, tratamientos, medicamentos especiales o necesarios para mantener al niño con vida y garantizarle su estado de salud.

El padre del niño suministrara **cuota extra** del mismo valor a la mensual (CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre de cada año, suma de dinero que incrementara anualmente en el porcentaje en que el Gobierno Nacional incremente el salario mínimo legal mensual vigente. Está suma de dinero cubrirá matrícula, pensión, útiles escolares, uniformes, calzado escolar y particular, vestuario; la cual deberá cancelar el señor JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES dentro de los cinco primeros días calendario de cada uno de los meses indicados en la cuenta de ahorros que la madre del niño tiene en el Banco Falabella número 116120185757.

D. Las visitas conforme a lo conciliado en el ICBF, donde el Señor JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES, podrá visitar y compartir con su hijo Juan Eduardo Ardila Guzmán, acorde a su disponibilidad de tiempo, sin que interfiera en las actividades escolares del niño y con previo aviso a la señora Silvia Catalina Guzmán Ojeda, en horario hasta las 7 P. m. Igualmente podrá compartir con él un fin de semana por medio (sábado, domingo y lunes festivo) y la mitad de las vacaciones, las cuales serán compartidas y las fechas especiales, de manera rotativa y equitativa entre los padres. El Régimen de Visitas será sólo en horario diurno hasta los 3 años de vida del niño. El horario será de recoger a partir de las 8 de la mañana y regresarlo hasta las 7 de la noche. Puntualizarse que la visita podrá realizarla en las zonas sociales de la copropiedad en donde actualmente el niño vive y no al interior del apartamento o inmueble donde resida el niño, de ser necesario desplazarse a otro sitio, como centro comercial, parque, residencia del padre, lo regresara a más tardar a las 8 de la noche. De no estar en actividades académicas este será el horario de visitas.

El día de cumpleaños del niño, los padres se comprometen a realizar una actividad con familiares y amigos, en donde compartirán juntos en armonía y respeto, logrando el mejor desarrollo y felicidad de su hijo. De no ser posible realizar la actividad, cada año de manera intercalada el niño compartirá con un padre y el otro año intercambiara, iniciando el presente año (2.020) con la madre.

En el año las actividades académicas se ven suspendidas por la semana santa en el primer semestre y en el segundo por la semana de receso, así las cosas estos periodos de tiempo serán compartidos cada año de manera intercalada por el niño con cada padre y el otro año intercambiara, iniciando el presente año (2.020) con la madre semana santa y con el padre la semana de receso.

En cuanto a las Vacaciones de mitad y fin de año, estos periodos de tiempo serán compartidos cada año de manera intercalada por el niño con cada padre y el otro año intercambiara, iniciando el presente año (2.020) con la madre a mitad de año y con el padre a fin de año.

Para la navidad el niño estará con su madre y el año nuevo con su padre, iniciando así el año 2020, intercalando cada año.

SOLICITUD ESPECIAL DESDE AUTO ADMISORIO DE DEMANDA: Siendo de vital interés e importancia para la Defensa de los intereses del niño JUAN EDUARDO ARDILA GUZMAN y en aras de fijarse cuota de alimentos de acuerdo a la capacidad económica del alimentante, con el respeto acostumbrado solicito al Despacho se sirva oficiar a las siguientes empresas donde el padre del niño se desempeña como médico, en aras que se sirvan informen la forma de vinculación, la actividad, especialidad o cargo desempeñado por el señor JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES, identificado con la C.C. número 13.723.922, tipo de remuneración, si corresponde a Salario y/o honorarios, monto cancelado mes a mes para el año 2020 y si genera derechos laborales como cesantías, prima de servicios, primas legales, como extralegales y vacaciones, los montos cancelados para el año 2019 y 2020, así como indicar la forma de pago de las cesantías y cual es el fondo en el cual fueron consignadas. :

- Los Comuneros. Hospital Universitario de Bucaramanga S.A. ubicado en la carrera 27 número 30 – 15, del municipio de Bucaramanga.
- Hospital Internacional de Colombia – HIC, ubicado en Valle de Menzuly, Kilometro 7, del municipio de Piedecuesta.

Lo anterior obedece a que está información es considerada como reservada y no es suministrada a la demandante, al niño a través de su representante, ni a su apoderado por expresa disposición legal, debiendo contarse con el apoyo en este caso del Juez, en aras del interés superior del niño.

SEPTIMA: Ordenar la Liquidación de la Sociedad Conyugal existente entre los señores JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES y SILVIA CATALINA GUZMAN OJEDA, conformada por los siguientes bienes:

A. Inmueble identificado apartamento 1501, con área Privada construida de 117.83 metros cuadrados, ubicado en la carrera 38 número 41 – 74, Edificio Amazon Tower P. H. Barrio Cabecera del Llano, del municipio de Bucaramanga, al cual le corresponde el derecho al uso exclusivo de los parqueaderos número 10 y 11, como del locker número 3, ubicados en la planta sótano 1. Matricula inmobiliaria número 300-403890; la distribución, especificaciones y linderos se encuentran contenidos en la Escritura número 2176, del 30/09/2016, de la Notaría Novena del Círculo de Bucaramanga, sobre el cual se canceló la hipoteca inicialmente constituida.

B. Vehículo automotor Mercedes Benz, línea C 200 Kompressor, sedan, con placa CZN 247, modelo 2009 el cual se encuentra a nombre del señor Johan Eduardo Ardila Jaimes, con cilindraje 1796, color plata paladio metalizado, servicio particular, matriculado en el Tránsito de Bogotá, número de motor 27195031102888, número de serie y de chasis WDDGF41X99F205607.

C. Vehículo camioneta WAGON, de placa DUP202, marca Honda, línea CR V 2.4L 5DR 2WD LX, modelo 2018 cilindraje 2353, color acero moderno, servicio particular, el cual se encuentra a nombre de la señora Silvia Catalina Guzmán Ojeda, matriculado en el Tránsito de Bucaramanga, número de motor K24W94013494, número de chasis 1HGRW5830JL501995.

D. Cuenta de ahorros número 600340004, del Banco de Bogotá, que se encuentra a nombre del señor JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.723.922.

E. Cuenta DAMAS, número 0550046100693004, del Banco Davivienda, que se encuentra a nombre del señor JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.723.922.

F. Cuenta DAMAS, número 0550046100709867, del Banco Davivienda, que se encuentra a nombre del señor JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.723.922.

G. Cuenta AFC número 0550046100693004, del Banco Davivienda, que se encuentra a nombre del señor JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.723.922.

OCTAVA: Condenar en costas, gastos y agencias en derecho al señor JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES.

PRUEBAS

Sírvase, Señor Juez tener como medio probatorio:

1. DOCUMENTALES

- * Registro Civil de Matrimonio de los señores SILVIA CATALINA GUZMAN OJEDA y JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES, dos folios.
- * Registro Civil de Nacimiento del niño JUAN EDUARDO ARDILA GUZMAN, dos folios.
- * Registro Civil de Nacimiento de la señora SILVIA CATALINA GUZMAN OJEDA, dos folios.
- * Registro Civil de Nacimiento del señor JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES, dos folios.
- * Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora SILVIA CATALINA GUZMAN OJEDA, un folio.
- * Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES, un folio.
- * Solicitud de conciliación presentada el 7 de enero de 2020 por la señora SILVIA CATALINA GUZMAN OJEDA, para tratar los derechos de su hijo JUAN EDUARDO ARDILA GUZMAN, frente a patria potestad, custodia, cuidado personal, alimentos, visitas y salida del país ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Santander, cinco folios.
- * Acta de Conciliación Parcial número 0114 del 31 de enero de 2020, Historia 68B-00139-2020 Petición 29092771, suscrita por las partes ante el ICBF, dos folios.
- * Acta de declaración número 2458 de la Notaría Once del Círculo de Bogotá, de fecha ocho de agosto de 2007 (08-08-2007), dos folios.
- * Escritura Pública número CIENTO VEINTIOCHO (128), del 18 de marzo de 2016, de la Notaría Única del Círculo de Lebrija, tres folios.
- * Certificación servicio de medicina prepagada con la Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A. del niño JUAN EDUARDO ARDILA GUZMAN, un folio.
- * Documento con sello de recibido de la portería del Edificio Amazon el 01/01/2020, suscrito por el señor JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES, impidiendo ingreso al apartamento 1501 de la señora Blanca Olga Contreras Pabón, auxiliar del servicio doméstico, un folio.

- * Costos Colegio 1-2-3, grado de párvulos con un valor de \$946.000 pensión jornada continua de 8 de la mañana a 3:30 de la tarde, con un costo de almuerzo de \$202.000, de lonchera \$155.000, más transporte de \$163.000 mensuales, más uniformes, un folio.
- * Certificado de Libertad y Tradición Matricula Inmobiliaria número 300-403890, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, cinco folios.
- * Escritura Pública número 2176, del 30/09/2016, de la Notaría Novena del Círculo de Bucaramanga, cuarenta folios.
- * Fotocopia Tarjeta de propiedad Vehículo automotor de placa CZN 247, un folio.
- * Fotocopia Tarjeta de propiedad Vehículo camioneta WAGON de placa DUP202, un folio.
- * Derecho de petición formulado, presentado ante la DIAN y respuesta, siete folios.
- * Derecho de petición formulado, presentado en Banco Davivienda y respuesta, seis folios.
- * Derecho de petición formulado, presentado en Banco Bogotá y respuesta, cinco folios.
- * Control asistencia reunión inicio de año escolar del colegio 1,2,3 por mí, de fecha 30 de enero de 2020, a la cual no asistió el señor JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES, un folio.
- * Carnet de vacunación del niño JUAN EDUARDO ARDILA GUZMAN, dos folios.
- * Comprobante transferencia alimentos de fecha 07 de febrero de 2020, dos folios.
- * Cruce de correos frente a cuota alimentaria del mes de mayo de 2020, tres folios.
- * Historia clínica gastroenterología Pediátrica de 13/02/2020, donde se tiene medicación permanente "SIN SUSPENDER", tres folios.
- * Historia clínica LARINGITIS OBSTRUCTIVA, AGUDA, de fecha 20 de febrero de 2020, tres folios.

- * Historia clínica 01/07/2020, estreñimiento, seis folios.
- * Factura compra medicamento permanente estreñimiento, dos al mes y pañales, un folio.
- * Recibo de administración del Apartamento 1501, ubicado en la carrera 38 número 41 – 74, Edificio Amazon Tower P-H, Barrio Cabecera del Llano, municipio de Bucaramanga, donde reside el niño, tres folios.

2. TESTIMONIALES

Solicito al señor Juez, hacer citar y comparecer ante su Despacho a las siguientes personas para que depongan acerca de las circunstancias que provocaron la separación de hecho de la pareja matrimonial, desde que tiempo y las circunstancias que han rodeado la relación, señores:

- Adriana Lucia Ortega Mendoza, ubicable en la calle 41 número 23 – 81, Edificio Casa Bosque, Apartamento 1301, del municipio de Floridablanca. Celular 3168324773. email nanaortega1119@hotmail.com Declarara sobre los hechos 4, 6, de la demanda y cuanto más le conste.
- Erin Johana Gómez Gualdrón, ubicable en la carrera 8 A número 12 – 05, Torre 3, Apartamento 1802, Monte Casino, Abadías, condominio, Floridablanca. Celular 3153512252. email eringobraworld@hotmail.com Declarara sobre los hechos 4, 6, 7 y 13 de la demanda y cuanto más le conste.

- Hector Julio Amaya Santiago, ubicable calle 36 número 21 – 27, Apartamento 2004, del municipio de Floridablanca, celular 3204089840. Correo electrónico hamayasantiago@yahoo.com Declarara sobre los hechos 6 de la demanda y cuanto más le conste.

- Aura Cecilia Pedraza Avella, ubicable en la carrera 8 A número 12 -05, Torre 4, Apartamento 1702, Condominio Abadías, Sacromonte. Celular 3202685383. email: aurapedraza@gmail.com Declarara sobre los hechos 4 y cuanto más le conste.

- Carmen Alicia Ojeda Rosales, ubicable en la carrera 38 número 41 - 74, Apartamento 1501, Amazon Tower. Celular 3108046541. email: carmenalojeda16@gmail.com Declarara sobre los hechos 4, 6, 7, 9, 10, 20 de la demanda y cuanto más le conste.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez, ordenar la citación y comparecencia del demandado señor JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES, para que absuelva el interrogatorio de parte que en el momento procesal oportuno verbalmente o por escrito le formularé.

ANEXOS

Adjunto a la presente:

- Poder debidamente conferido, el cual es remitido del correo electrónico de la demandante, suscrito de manera digital, junto con el correo electrónico. Un folio.
- Constancia del correo electrónico enviado al demandado a su dirección electrónica eduardoardila@hotmail.es con copia de esta demanda, pruebas, anexos, sin el escrito de medidas. El correo electrónico del demandado es suministrado por la demandante, dentro de las pruebas aportadas se tiene cruce de correos electrónicos entre demandante y demandado, donde se puede constatar que este corresponde al demandado. Un folio.
- Solicitud de medidas. Un folio.
- Pruebas Documentales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 42 de la Constitución Nacional, la ley 25 de 1.992, artículo 154 y siguientes del Código Civil; la ley 1 de 1976, Artículos 21, 22, 28 numeral 2, 290 al 293, artículo 368 y siguientes, 388, 389, 390, 391, 392, 397, 593, 598 del Código General del Proceso; el artículo 27 de la ley 446 de 1998, artículos 411, 1781, 1820 y ss. Ibídem, Decreto 2272 de 1989; Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, como complementarias.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso, Verbal, Divorcio Contencioso, el domicilio de los cónyuges que corresponde al municipio de Bucaramanga, por ser esta la cabecera del Circuito, es usted competente Señor (a) Juez para conocer del presente asunto.

Por la naturaleza del asunto, por ser conservado el último domicilio conyugal por la señora SILVIA CATALINA GUZMAN OJEDA, el cual corresponde al municipio de Bucaramanga, siendo este la cabecera del circuito, es usted competente Señor Juez para conocer de este proceso, el cual deberá surtirse

por los trámites del Proceso Verbal de Doble Instancia previsto en el artículo 427 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

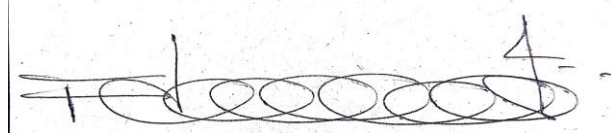
PARTES Y NOTIFICACIONES

La señora SILVIA CATALINA GUZMAN OJEDA, en nombre propio y como madre el niño JUAN EDUARDO ARDILA GUZMAN, las recibirá en la carrera 38 número 41 – 74, Edificio Amazon Tower P-H, Barrio Cabecera del Llano, Apartamento 1501, municipio de Bucaramanga, Teléfono 6349426, en el correo electrónico silviaguzman@hotmail.com a través de lo reglado frente al expediente digital o en la Secretaría de su Despacho de mantenerse las situaciones actuales producto del COVID – 19, con cita en la fecha y hora que el Despacho se sirva establecer.

El señor JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES, quien es médico, urólogo, se puede localizar en su residencia, la cual ha manifestado corresponde a la calle 41 número 19 – 61, apartamento 1407, Edificio Picadilly, del municipio de Bucaramanga, número de celular 3108076327, correo electrónico eduardoardila@hotmail.es El correo electrónico del demandado es suministrado por la demandante, dentro de las pruebas aportadas se tiene cruce de correos electrónicos entre demandante y demandado, donde se puede constatar que este corresponde al demandado.

El suscrito, en la Avenida La Rosita número 27-37, Apartamento 1304, Torre Norte, Edificio Green Gold, Barrio Mejoras Públicas, del municipio de Bucaramanga. Teléfono 3133327979. Correo electrónico registrado en el SIRNA ferqum18@hotmail.com o en la secretaria de su Despacho previa cita en la fecha y hora que el Despacho se sirva establecer.

Atentamente,



FERNANDO QUIJANO MARTINEZ
C. C. 79.784.154 expedida en Bogotá
T. P. 104628 del C. S. de la J.

Correo: Fernan...XWhatsAppXCódigo civil col...XCódigo-comer...XMicrosoft Wor...XL000302.aspXGpagare a la visi...XVencimiento di...X

outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQMKADAwATZIZmYAZCO4NTRkLTRjZGQALTAwAioWMAoARgAAAZ05yaFeRwJGmVBF%2FDeE4JcHAJaZM87...

AplicacionesRAMACORREOYouTubeSIFNETFASCOLDA RUAF - SISPRO Con...¿Qué es? - SIGEPTablas 2019RUESLITIS DATAGmailregistro consultas»

Buscar

Mensaje nuevoResponder a todosEliminarArchivoMover aCategorizar

Favoritos

Carpetas

Bandeja de ... 80

Correo no des...

Borradores 8

Elementos env...

Pospuesto

Elementos elim...

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

FM

Fernando Quijano Martínez

Lun 21/09/2020 2:17 PM

Para: Usted; eduardoardila@hotmail.es; Silvia Catalina

8. DEMANDA CON ANEXOS. ...
9 MB

Buenas tardes señor JOHAN EDUARDO, le saluda Fernando Quijano Martínez, abogado de la señora Silvia Catalina Guzmán Ojeda.

Por medio del presente envío **DEMANDA PROCESO VERBAL - DIVORCIO CONTENCIOSO** junto con **anexos**, para su respectivo conocimiento. Esta cuenta con 128 folios.

Cuando el Juzgado proceda a la admisión de la demanda, se procederá a enviar notificación personal junto con el auto mencionado.

Buen resto de tarde.

Handwritten signature

Fernando Quijano Martínez

Abogado

3133327979

¡Cada vez hay más vacantes bilingües! ¿Cómo prepararse?
Patrocinado Open English

EMPUEZA A PAGAR EN 2021* + póliza todo...
Patrocinado Chevrolet Spark

¡El reloj inteligente más asombroso de 2020 al mejor precio

Escritorio

02:19 p.m.
21/09/2020

1 of 1

100%

Total: 2 of 2

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 22/sep./2020

Página 1

CORPORACION GRUPO 601-VERBALES

JUZGADOS DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO (mm dd aaaa)

REPARTIDO AL DESPACHO 004 33338 22/09/2020 9:21:08PM

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
37749289	SILVIA CATALINA	GUZMAN	01
79784154	FERNANDO	QUIJANO MARTINEZ	03

CUADERNOS 1

PCrepariO

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES

DEMANDA RECIBIDA POR CORREO ELECTRONICO

Rad.680013110004-2020-00236-00 DIVORCIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente.
Sírvasse proveer. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La señora **SILVIA CATALINA GUZMAN OJEDA** a través de apoderado promueve demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** contra **JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES**.

Del estudio contentivo de la demanda y anexos, se observan reunidos los requisitos exigidos por la Ley señalados en los art. 82 y ss. Del CGP., por lo cual es procedente su admisión, dándose el trámite verbal previsto en el libro III, título I, del Código General del Proceso.

La solicitud para oficiar a distintas entidades a fin de establecer la capacidad económica del demandado, procederá con arreglo a las oportunidades procesales, etapa de decreto de pruebas, de conformidad con el art. 173 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** instaurada mediante apoderado judicial por **SILVIA CATALINA GUZMAN OJEDA** en contra de **JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado de la presente acción conforme lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020 que prevén "En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado" y, "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la

notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual", notificación que se enviará al canal digital suministrado por el apoderado de la demandante: eduardoardila@hotmail.es

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contemplado en el Art. 369, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: NOTIFICAR a la representante del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritas al despacho, para lo de su cargo.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. Fernando Quijano Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.784.154 expedida en Bogotá y TP de abogado No T. P. 104628 del C. S. de la J. vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



FERNANDO QUIJANO MARTÍNEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

FERNANDO QUIJANO MARTINEZ
Abogado
Universidad Santo Tomás

Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
CALLE 35 NO. 11-12 PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 216
CORREO ELECTRÓNICO j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (es)

Nombre: **JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES**

Dirección de
Correo Electrónico: **eduardoardila@hotmail.es**

No. De Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia
68001311000420200023600	DIVORCIO DE	DD MM AAAA
	MATRIMONIO CIVIL	/ 29 / 09 / 2.020

Demandante
SILVIA CATALINA GUZMAN OJEDA

Demandado
JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES

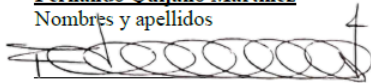
La dirección electrónica a la cual se está enviando la presente notificación personal eduardoardila@hotmail.es fue reportada en el escrito de la demanda y se encuentra entre las pruebas y anexos allegados al Despacho, surgiendo del cruce de correos del demandado con mi poderdante.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme a lo estipulado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Se debe tener en cuenta que conforme a las normas expedidas por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, como del Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación que se presenta en el país a causa del COVID-19, para el cuidado de los usuarios y trabajadores, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, tiene el correo electrónico j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co para atender cualquier solicitud con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia. Adjunto auto admisorio de la demanda y el texto de la misma, con sus anexos.

Parte interesada:

Fernando Quijano Martínez
Nombres y apellidos



Firma
No. Cédula de Ciudadanía 79.784.154 de Bogotá
Teléfono 3133327979 - 3504273175
Correo electrónico ferqum18@hotmail.com
Dirección: Avenida La Rosita número 27-37, Apartamento 1304,
Torre Norte, Edificio Green Gold, Barrio Mejoras Públicas, Bucaramanga.

Artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso y artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Avenida La Rosita número 27-37, Apartamento 1304, Torre Norte, Edificio Green Gold, Barrio Mejoras
Públicas, Bucaramanga. Teléfono 3133327979. Correo electrónico ferqum18@hotmail.com

FERNANDO QUIJANO MARTÍNEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

13/10/2020

Correo: Fernando Quijano Martínez - Outlook

RV: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, ADELANTADA EN EL JUZGADO 4 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA. RADICADO: 68001311000420200023600. DEMANDANTE: SILVIA CATALINA GUZMAN OJEDA. DEMANDADO: JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES

Fernando Quijano Martínez <ferqum18@hotmail.com>

Mié 30/09/2020 3:46 PM

Para: eduardoardila@hotmail.es <eduardoardila@hotmail.es>; Silvia Guzman <silviaguzman@hotmail.com>; Fernando Quijano Martínez <ferqum18@hotmail.com>; Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (9 MB)

20. NOTIFICACIÓN PERSONAL.pdf; 8. DEMANDA CON ANEXOS. 21092020.pdf; 17. AUTO ADMISORIO. 29092020 FL. 132..pdf;

Buenas tardes señor Johan Eduardo Ardila Jaimes, le saluda Fernando Quijano Martínez, abogado de la señora Silvia Catalina Guzmán Ojeda en el trámite del asunto.

Por medio del presente envío **NOTIFICACIÓN PERSONAL** en PDF firmada y auto que admitió la demanda DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, de fecha 29 de septiembre de 2020, adelanta en su contra, proferido por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Bucaramanga, bajo el RADICADO 68001311000420200023600.

Teniendo en cuenta que el 21 de septiembre de 2020 le envíe el texto de la demanda a su correo electrónico eduardoardila@hotmail.es el mismo día que presente la demanda, lo hice respetuoso y convencido de la IGUALDAD de las partes en las actuaciones judiciales, para que usted tuviera conocimiento de la actuación desde sus inicios.

Vale la pena puntualizar que su correo electrónico fue reportado al Juzgado, indicando que se obtuvo de los correos electrónicos remitidos entre usted y la aquí demandante, aportando uno de ellos como prueba.

Pese a ya haberle enviado el texto de la demanda desde su presentación, la adjunto nuevamente a este correo con sus anexos, junto con el auto admisorio, conforme a lo contemplado en el Decreto 806 de 2020.

Atentamente,

Fernando Quijano Martínez

Abogado

3133327979 3504273175

De: Fernando Quijano Martínez

Enviado: lunes, 21 de septiembre de 2020 2:17 p. m.

Para: eduardoardila@hotmail.es <eduardoardila@hotmail.es>; Silvia Catalina <silviaguzman@hotmail.com>; ferqum18@hotmail.com <ferqum18@hotmail.com>

Asunto: DEMANDA PROCESO VERBAL. DIVORCIO CONTENCIOSO. DEMANDADO: JOHAN EDUARDO ARDILA JAIMES, C.C. 13.723.922. DEMANDANTE: SILVIA CATALINA GUZMAN OJEDA. C.C. 37.749.289

Buenas tardes señor JOHAN EDUARDO, le saluda Fernando Quijano Martínez, abogado de la señora Silvia Catalina Guzmán Ojeda.

<https://outlook.live.com/mail/0/search/id/AQMkADAwATZiZmYAZC04NTRkLTRjZGQALTAwAi0wMAoARgAAAz05yaFeRwJGmVBF%2FDeE4JcHAJaZ...> 1/2

FERNANDO QUIJANO MARTÍNEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

13/10/2020

Correo: Fernando Quijano Martínez - Outlook

Por medio del presente envío **DEMANDA PROCESO VERBAL - DIVORCIO CONTENCIOSO junto con anexos**, para su respectivo conocimiento. Esta cuenta con 128 folios.

Cuando el Juzgado proceda a la admisión de la demanda, se procederá a enviar notificación personal junto con el auto mencionado.

Buen resto de tarde.

Atentamente,

Fernando Quijano Martínez

Abogado

3133327979

<https://outlook.live.com/mail/0/search/id/AQMkADAwATZiZmYAZC04NTRkLTRjZGQALTAwAi0wMAoARgAAAz05yaFeRwJGmVBF%2FDeE4JcHAJaZ...> 2/2